



REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DOCENTE

INSTITUTO PERUANO CHINO - IPCH
VERSIÓN 001

Aprobado por el Consejo Directivo con Resolución N° 001- 2021- IPCH, de
fecha 20 de noviembre de 2021

LIMA – PERÚ





Indice

- TÍTULO I
- DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO II
- DE LOS DOCENTES
- CAPÍTULO I
- De los requisitos
- CAPÍTULO II
- De las clases de docentes
- CAPÍTULO III
- Del régimen de dedicación de los docentes
- CAPÍTULO V
- De los deberes y derechos





TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Aplica en modalidades Virtual y Presencial

Artículo N° 1: Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos sobre el régimen del docente del IPCH.

Artículo N° 2: Finalidad

Normar los derechos, deberes y relaciones del docente con la comunidad estudiantil y el IPCH.

Artículo N° 3: Alcance

El presente reglamento es de aplicación del personal docente y personal no docente del IPCH.

Artículo N° 4: Base legal

Constituyen base legal del presente reglamento las normas siguientes:

- Estatuto del IPCH.
- Modalidad de contrato (Laboral y por locación de servicios)
- Reglamento Académico
- Reglamento Interno de Trabajo del IPCH.

Artículo N° 5: Responsabilidad

La aplicación del presente reglamento es de responsabilidad de la coordinación académica, dirección Académica y de la Administración.

Artículo N° 6: Términos de referencia:

- **Cargo administrativo:** Ocupación dentro del IPCH relacionada con la gestión estudiantil o al ejercicio de funciones como directivo, distintas a la docencia.
- **Carrera docente:** Proceso permanente que atraviesan los docentes; comprende, entre otros aspectos, su ingreso mediante competencias académicas, así como su promoción y ratificación o separación, sujeta a evaluaciones en función de sus méritos académicos, cuya base fundamental es la calidad académica e intelectual la cual está en constante evaluación.
- **Experiencia curricular (EC):** Cada uno de los cursos del plan de estudios de idiomas y programas que el docente sustente para el cargo.
- **Personal docente:** Profesional que ejerce la labor docente en todos sus niveles de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- **Personal no docente:** Personal que presta sus servicios en la gestión administrativa, de acuerdo con los fines y necesidades del IPCH. Sujetos a los derechos propios del régimen laboral o privado que les corresponda.





- Ratificación: Proceso dirigido a los docentes, por el cual conserva su categoría.
- Renovación: Proceso dirigido a docentes contratados con calificación aprobatoria. Aplica para las contrataciones a plazo determinado o parcial (Régimen Laboral).
- Dirección académica: Encargado de los programas académicos del IPCH; la designación genérica de un idioma o programas del IPCH.

TÍTULO II DE LOS DOCENTES

Artículo N° 7: La participación de docentes en la comunidad estudiantil tiene su más alta expresión en la docencia e investigación; participan en actividades de fortalecimiento de capacidades a estudiantes y de responsabilidad social. Los docentes participan en comisiones específicas y realizan actividades de gestión de acuerdo con la normativa del IPCH.

CAPÍTULO I De los requisitos

Artículo N° 8: Requisitos legales

Para el ejercicio de la docencia es obligatorio poseer:

1. Título (universitario, técnico o pedagógico), debidamente registrados en los entes correspondientes.
2. Contar con referencia profesional debidamente acreditada.
3. De ser extranjero, tener documentos en regla y vigentes.

Artículo N° 9: Requisitos generales según perfil

Para el ejercicio de la docencia se requiere cumplir con:

- Cursos de especialización académica docente
- Dominio de TIC aplicado a la enseñanza.
- Dominio de office
- Experiencia y capacitación en docencia.
- Evidenciar documentariamente, experiencia profesional mínima de 2 años.
- Evidenciar, documentariamente, experiencia pedagógica mínima de 2 años.
- Perfil definido por cada experiencia curricular (EC) del plan de estudios del programa o idioma.
- Otros requisitos establecidos en el perfil del currículo, modalidad de estudios del programa o las bases de selección.

CAPÍTULO II De las clases de docentes

Artículo N° 10: Clasificación del docente

El IPCH clasifica a los docentes como Docente Contratado, Docente Ordinario, Docente Invitado.





Artículo N° 11: Docente

a) Docente Contratado

Del docente Contratado se rige bajo contrato de locación de servicios (Contratos Civiles).

b) Docente ordinario

Este profesional se rige bajo el Contrato de Trabajo a Plazo determinado, con Jornada de Trabajo a Tiempo Parcial (en adelante el "Contrato") que, al amparo de lo dispuesto por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, la "LPCL").

c) Docente invitado

Docente nacional o extranjero, que se incorpora a la docencia en el IPCH es por su excelente prestigio profesional, académico, científico o intelectual. Es propuesto, de acuerdo con los requerimientos de los idiomas o programas académicos, por presidencia o la dirección académica, teniendo la última decisión de contratación, continuidad o término, el consejo directivo.

Artículo N° 12: El docente prestara sus servicios en los niveles y condiciones que fijara el respectivo contrato del cual le corresponda. La selección, evaluación y renovación se encuentran regulados por los documentos normativos del IPCH.

Artículo N° 13: El reingreso, ratificación, promoción o separación de los docentes, cualquiera sea su clasificación, tiene como referencia el resultado de evaluación a docentes y cumplimiento de las normas del IPCH.

Artículo N° 14: Los docentes o exdocentes pueden concursar a puestos relacionados a la gestión académica si cumplen los requisitos establecidos en el presente reglamento y las bases del concurso. Siempre que no hayan sido separados por faltas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III

Del régimen de dedicación de los docentes

Artículo N° 15: Del régimen

En atención a las necesidades de servicios académicos del IPCH, la dedicación docente puede ser a dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial. El porcentaje de docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo no debe ser menor al 30 % del total.

Artículo N° 16: Docente a Dedicación Exclusiva (DEX)

El docente tiene como única actividad remunerada la que presta al IPCH; la dedicación exclusiva es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad remunerada pública o privada.

Artículo N° 17: Docente a Tiempo Completo (DTC)

Cuando la permanencia del docente es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por IPCH, dedican su tiempo y actividad a las tareas académicas de docencia, investigación,





Producción intelectual, capacitación y gestión académica, extensión y responsabilidad social; la dedicación a tiempo completo es incompatible con el desempeño de cualquier labor fuera del IPCH con una permanencia igual o mayor a 15 horas continuas o interrumpidas.

Artículo N° 18: Docente a Tiempo Parcial (DTP)

Cuando la permanencia del docente es de un máximo de diecinueve (20) horas semanales; la dedicación a tiempo parcial es incompatible con labores que interrumpan o impidan la permanencia del docente en los horarios programados.

CAPÍTULO V

De los deberes y derechos

Artículo N° 19: Deberes del personal docente

- 1) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional del derecho;
- 2) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética, independencia y apertura conceptual e ideológica, con respeto a la discrepancia y con independencia de toda política partidaria;
- 3) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde;
- 4) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;
- 5) Brindar tutoría o apoyo pedagógico a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo académico dentro de los horarios designados por IPCH;
- 6) Participar de la mejora de los programas académicos en los que se desempeña;
- 7) Presentar informes sobre sus actividades o documentación requerida en los plazos que fijen los reglamentos o cuando le sean solicitados;
- 8) Respetar y hacer respetar las normas internas del IPCH, absteniéndose de adoptar actitudes o promover actos que atenten contra el buen orden, armonía y la disciplina, observando una conducta digna;
- 9) Concurrir e iniciar puntualmente su dictado de clases (remoto o presencial), respetando los horarios vigentes y registrar personal o digitalmente el inicio y término de sus servicios de acuerdo con los mecanismos establecidos por la Administración.
- 10) Presentar propuesta o mejora de sílabo cuando le sean requeridos, como indica el Reglamento Académico.
- 11) Preparar los materiales educativos para el desarrollo de clase, teóricas o prácticas; en las modalidades, idiomas y programas del IPCH.
- 12) Calificar imparcial y objetivamente las pruebas, exámenes u otros instrumentos de evaluación y presentarlos en las fechas señaladas.





- 13) Entregar los resultados de evaluación y realizar la retroalimentación de las actividades evaluadas, absolviendo las consultas de los estudiantes; según reglamento académico.
- 14) Registrar las asistencias de los estudiantes y notas en el sistema y cerrar las actas según las fechas programadas (03 días hábiles de terminado el curso);
- 15) Participar en el control y evaluación de los exámenes o pruebas.
- 16) Evitar el uso de teléfonos celulares, radios u otros medios de comunicación que interrumpan el desarrollo de una clase, evaluación o sustentación; virtual o presencial.
- 17) Cuidar el material de trabajo, así como los equipos, instrumentos, enseres y valores que les hayan sido asignados para las labores de sus respectivos cargos, no pudiendo darles uso distinto que el señalado. Los docentes deberán informar a la autoridad inmediata de las fallas o desperfectos que detecten, para la adopción de las medidas pertinentes;
- 18) Respetar el orden jerárquico y los canales establecidos para las solicitudes y reclamaciones;
- 19) Comunicar, virtual y físicamente, a la autoridad inmediata superior acerca de cualquier enfermedad o accidente que le impida asistir al IPCH antes o dentro de la primera hora de su jornada laboral. El docente podrá ser visitado por un personal del IPCH cuando esta disponga la verificación de tales causas;
- 20) Someterse a las evaluaciones que el IPCH disponga para verificar su idoneidad o sus posibilidades de desarrollo;
- 21) Contribuir a la construcción de una cultura de paz en base al respeto de la libertad, de la democracia, los derechos humanos y la diversidad cultural;
- 22) Cumplir con la programación silábica a su cargo, recuperar el dictado de clases por inasistencias justificadas, previa coordinación con el área académico, a fin de cumplir con lo establecido en el sílabo;
- 23) Representar al IPCH en actividades académicas, de investigación o proyección social, autorizadas por los órganos administrativos del IPCH; previa autorización.
- 24) Todo docente tendrá un máximo de 25 alumnos por aula (virtual o presencial).
- 25) Manejar el aula y evitar la deserción estudiantil, de suceder deberá de comunicar a la dirección académica del porqué de dicha deserción.
- 25) Otros que señale la ley, el estatuto, el reglamento interno de trabajo, el presente reglamento, contrato y demás reglamentos del IPCH.

Artículo N° 20: Derechos del personal docente:

- 1) Ejercer la libertad de cátedra en el marco de la Constitución, la ley, el estatuto, normas y los reglamentos del IPCH.
- 2) Participar en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- 3) Participar en proyectos de investigación.





- 4) Solicitar licencia por capacitación en las líneas estratégicas definidas por el IPCH, cursos, de acuerdo con el plan de desarrollo profesional docente; también para el ejercicio como evaluador externo de instituciones.
- 5) Gozar de incentivos o reconocimientos a la excelencia académica.
- 6) Ser considerado, para los efectos del goce de sus derechos laborales, seguros y beneficios sociales, dentro del régimen de la actividad privada, cualquiera fuese su categoría y su régimen de dedicación.
- 7) Ser escuchado por el personal del IPCH, en caso de informar alguna situación que ponga en peligro el normal desarrollo de clases, virtuales o presenciales.
- 8) Reserva de la información de carácter confidencial que el IPCH posea acerca de su persona.
- 9) Los otros que dispongan los reglamentos y órganos competentes.

Los docentes ordinarios gozarán además de los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones con directores, según corresponda y cuando sean convocados.
- b) Ser promovido en la carrera docente cuando el IPCH disponga.
- c) Otros dispuestos por el Reglamento Académico.

Artículo N° 21: Formación académico-profesional

Los grados académicos y títulos profesionales o de segunda especialidad se acreditan mediante la constancia de inscripción en línea de SUNEDU o copia fotostática autenticada por un notario o de las instituciones a las que corresponda, que emitió el diploma, grado o certificado, pudiendo el IPCH realizar la confirmación con el centro educativo u otros. Los grados o títulos obtenidos en el extranjero deben estar reconocidos por la SUNEDU o el ente competente, según lugar de instrucción.

El dominio de TIC para la enseñanza se debe acreditar mediante certificación expedida por una institución reconocida legalmente. Se considera el manejo en los niveles de intermedio y avanzado en Office, de herramientas digitales para el aprendizaje y uso de redes en el nivel de usuario o administrador, de acuerdo con lo requerido en el currículo de estudios, programa de educación virtual y bases del concurso.

• Labores de responsabilidad social:

Se coordinará con Dirección Académica las actividades virtuales y presenciales, referidas o relacionadas con responsabilidad social.

• Salidas a campo o de práctica de idioma:

Deben ser gestionadas con al menos siete (7) días calendario, siendo necesario el llenado del FUT (Formato único de Trámite) digital o físico (Costo en Anexo de Reglamento Académico), el mismo que para realizarse deberá ser autorizado por la Dirección Académica, el documento debe indicar la hora, lugar, fecha, contenidos a desarrollarse para evaluación de actividad.





Artículo N° 22: De la forma de pago de los docentes contratados

Todo docente que está bajo la figura de contrato de locador de servicios se le pagara luego de presentado sus recibos dentro de los 03 días hábiles siguientes a la presentación de este, previo envío de su certificado de exoneración de renta de cuarta categoría, la administración será la única autorizada para solicitar los recibos a cada docente después de cumplir con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo N° 23: De los permisos

Toda comunicación o permisos deberán de ser dirigidos al área académica con un mínimo de 05 días calendario.

Artículo N° 24: De la evaluación del docente

Es obligación de cada docente ser evaluado tanto por los estudiantes como por la institución, en dicha evaluación se tendrá presente los siguientes parámetros:

- Puntualidad
- Pedagogía
- Puntaje obtenido por la evaluación al estudiante
- Capacitación
- Grados académicos obtenidos

Artículo N° 25: Los docentes deberán tener presente como parte del componente de sus contratos el presente reglamento.

Artículo N° 26: Todo docente tendrá un máximo de 25 alumnos por aula (virtual o presencial).

Artículo N° 27: El docente debe evidenciar el manejo del aula a su cargo y evitar la deserción estudiantil, de suceder deberá comunicar mediante informe detallado a la Coordinación Académica el porqué de dicha deserción, la misma que es considerada como parte de la evaluación al docente.

Artículo N° 28: En caso el estudiante falte 2 clases consecutivas, debe dar a conocer el caso a Coordinación Académica, para seguimiento inmediato.

Artículo N° 29: Confidencialidad

Todo docente tiene el impedimento de divulgar información confidencial del IPCH, de los alumnos, de los programas de enseñanza o terceros relacionados con ella, se mantendrán vigentes aún después de haberse extinguido el vínculo con el IPCH, por el plazo de cinco (05) años, obligándose al docente, además, a devolver al el IPCH, tan pronto ocurra su terminación, o en cualquier momento a petición del el IPCH, todos los documentos, información o bienes, en general, de propiedad del el IPCH que le fueran entregados para el desempeño de sus labores o servicios.





Artículo N° 30: De la información académica

El docente se compromete a no usar de forma inapropiada ni revelar información confidencial alguna de propiedad del el IPCH para la cual laboró o presto sus servicios, así como a no introducir en las instalaciones del el IPCH ningún documento que no se haya publicado, de ninguna clase de bien que pertenezca a otras entidades o personas, sin su consentimiento previo. El docente se obliga igualmente a no violar ningún convenio de confidencialidad sobre derechos de propiedad que haya firmado con el IPCH.

Artículo N° 31: Restricciones contractuales

El docente, durante la vigencia de su contrato bajo cualquier modalidad y después de (05) años, queda terminantemente prohibido de realizar ningún tipo de enseñanza, asesoramiento o clases particulares a ningún alumno o ex alumno del IPCH.

